

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte interesada, subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **ODC86E** objeto de la garantía mobiliaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días donde se evidencie el registro de la prenda, en tanto de la documental aportada (copia del Registro Único Nacional de Tránsito) no se desprende el mismo.

2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que funge como apoderada especial del acreedor garantizado, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00054